CONTRATO DE OBRA Nº 291 del 28 de Octubre de 2025	
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE E. S. E** NIT. 900.145.588-6
CONTRATISTA:	**CONSTRUCTORA DEL PACIFICO CONPACIF SAS** NIT. 901957000-6 **R. L. JULIAN ANDRES BELLAISAC RIASCOS** CC. No. 1.061.770.488 expedida en Popayán
OBJETO:	ADECUACIONES MENORES EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE DOS QUEBRADAS, ESE OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA DE ACUERDO CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO .
VALOR:	DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE ($216.625.105)

Entre los suscritos a saber, **PAOLA ANDREA SINISTERRA VIAFARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.718.251 expedida en Timbiquí – Cauca, nombrada mediante Decreto No. 0330 de 16 de abril de 2024 y posesionada mediante Acta No. 050 de 16 de abril de 2024 como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE E.S.E.**, con NIT 900.145.588-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E OCCIDENTE**, por una parte; y por la otra, **CONSTRUCTORA DEL PACIFICO CONPACIF SAS** con NIT. 901957000-6 representando legalmente por **JULIAN ANDRES BELLAISAC RIASCOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.770.488 expedida en Popayán y quien en adelante en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **I)** Que la Empresa Social del Estado Occidente E.S.E. tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario No. 1876 de 1994. **II)** De conformidad con el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las empresas sociales del estado aplicarán en sus procesos de contratación las normas del Régimen de Derecho Privado **III)** Que la presente contratación, se realiza de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 008 de junio 3 de 2014 con sus modificaciones, *Manual de Contratación* y las demás disposiciones que regulan la materia. **IV)** mediante resolución No. 283 del 24 de octubre 2025 se resolvió adjudicar el proceso No LP-001-2025. **V) EL CONTRATISTA** se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual requerido, debido a que ha acreditado su idoneidad y experiencia. En virtud de lo anteriormente expuesto las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ADECUACIONES MENORES EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE DOS QUEBRADAS, ESE OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA DE ACUERDO CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

CLÁUSULA SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual con plena responsabilidad, garantizando el cumplimiento de todas las condiciones técnicas, administrativas, operativas y humanas requeridas, conforme a lo establecido en su propuesta y en los documentos contractuales.

SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca
3108345071 / 3218014086
gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co

Así mismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las estipulaciones previstas en los estudios previos, el contrato, oferta y/o propuesta, y demás disposiciones aplicables a la naturaleza del objeto contratado.

Para ello, el contratista deberá disponer oportunamente de los recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios, asegurando el desarrollo eficiente, oportuno y conforme a los estándares de calidad exigidos por el contratante. Deberá, además, cumplir con las condiciones, especificaciones, cantidades y calidades técnicas definidas, garantizando la adecuada prestación del servicio o suministro contratado.

CLÁUSULA TERCERO: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato deberá de cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

a. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las obras contratadas, de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precios unitarios fijos contenidos en la propuesta presentada.
b. Ejecutar la totalidad de las obras con la mejor calidad y en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades y valores unitarios pactados en su propuesta.
c. Suministrar y mantener durante la ejecución de las obras el personal idóneo y calificado, así como la maquinaria, equipos y herramientas necesarios. Todos los costos derivados de esta obligación son de su exclusiva cuenta. Durante la ejecución de las obras, el Contratista tendrá la obligación de usar procedimientos adecuados de construcción y protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabados, inclusive en aquellos lugares que durante la construcción permanezcan prestando servicio público.
d. Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras.
e. Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor el acta final de obra y liquidación.
f. Presentar al interventor informes de avance de obra y los que LA ESE le solicite.
g. Prever el transporte de los materiales y equipos, así como sus despachos y entrega oportunas en el sitio de la obra para el cumplimiento del plazo establecido.
h. El contratista deberá garantizar la disponibilidad suficiente de personal para cumplir con la ejecución del proyecto, si fuese necesario hasta en doble jornada (diurna y nocturna).
i. Realizar el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social integral y demás emolumentos de su personal, liberando a LA E.S.E. de cualquier responsabilidad laboral. d) Responder por la calidad de los materiales, los cuales deben ser de primera calidad. Cualquier cambio requiere la aprobación previa del supervisor o interventor.
j. Disponer adecuadamente de los escombros y materiales sobrantes, de acuerdo con la normativa ambiental vigente.
k. Garantizar y cumplir con las normas de seguridad industrial, salud en el trabajo y gestión ambiental aplicables.
l. Mantener comunicación permanente con el supervisor e interventor y asistir a las reuniones periódicas para verificar el avance del contrato.
m. Elaborar y presentar, junto con el supervisor e interventor, las actas parciales de avance y el acta final.
n. Responder por el pago de todos los impuestos y estampillas derivados de la legalización y ejecución del contrato.

SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca
3108345071 / 3218014086
gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co

o. Realizar los cerramientos y aislamientos provisionales de las áreas a intervenir del proyecto que lo requieran o solicite la interventoría, prestar toda la seguridad industrial. correspondiente necesaria en los sitios de trabajo y tener toda la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra.
p. Conservar todas las áreas aledañas a la obra objeto del contrato, en las condiciones en que se encuentran antes de la iniciación de los trabajos y reponerlas o repararlas a su costa, en caso de que las destruya o dañe durante la ejecución del contrato.
q. Mantener en aseo permanente los sitios intervenidos, retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas en perfecto estado de limpieza, hasta la entrega final y recibo definitivo por parte de la interventoría.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E OCCIDENTE. **LA E.S.E OCCIDENTE** se obliga a lo siguiente: **A)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **B)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **C)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA E.S.E OCCIDENTE** a:

a) Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad al servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido de las actividades que se realicen.
b) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del servicio.
c) Desarrollar sus actividades en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el supervisor.
d) Presentar los informes que le sean solicitados, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el Supervisor para tal efecto.
e) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar.
f) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligar a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente a LA E.S.E. OCCIDENTE y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos.
g) Se deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes, normas sobre la materia y demás normas complementarias.
h) Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del contrato.
i) Deberá entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente objeto contractual.
j) Responder a la E.S.E. por los daños causados en el ejercicio de sus obligaciones, siendo que serán descontados de los honorarios a percibir las sumas por su acción u omisión, la E.S.E. deje de percibir o el detrimento que de los bienes de esta se genere, previo procedimiento administrativo.
k) En el evento en que la entidad contratante requiera la prestación de servicios en lugar diferente al domicilio contractual, previa autorización del desplazamiento, se deberá entregar informe escrito de las actividades desarrolladas, con el fin de legalizar los dineros entregados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
l) Cumplir con las condiciones técnicas estipuladas en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE ($216.625.105)**. **LA E.S.E OCCIDENTE** pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 508 de agosto 15 de 2025 previa solicitud del Gerente con cargo al presupuesto de la vigencia

SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca
3108345071 / 3218014086
gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co

fiscal del año **2025**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales; el recurso que se designará de acuerdo con el siguiente formato financiero detallado:

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE ESE pagará el contrato por medio de actas parciales que deben ser autorizadas y aprobadas por la interventoría y la supervisión del contrato que se celebre.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE ESE efectuará los pagos de acuerdo con el flujo de caja y se estima que los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO

ACTAS PARCIALES: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE ESE pagará el valor del contrato mediante actas parciales de obra ejecutada, previa justificación técnica y recibo parcial a satisfacción por parte de la supervisión del contrato (suscritas entre el contratista, el supervisor y el ordenador del gasto), en las que se consignaran las cantidades ejecutadas, los precios unitarios y los valores totales de los trabajos realizados.

ACTA DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN: El pago del acta de recibo final y liquidación del contrato, se efectuará previa certificación de recibo final a satisfacción por parte de la supervisión, de todas las obligaciones a cargo del contratista y las descritas en el contrato de obra suscrito con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE ESE. El contratista deberá dejar para cobro final una cuantía económica no inferior al 10% del valor del contrato.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE ESE podrá realizar el pago total del contrato ejecutado con el Acta de recibo y liquidación final.

En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. El término de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La E.S.E OCCIDENTE supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la P. U. Administrativo o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que la E.S.E OCCIDENTE podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte de la Gerente. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE E.S.E, se estipularán las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Cumplimiento del Contrato a favor de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE ESE y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia durante el tiempo de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca
3108345071 / 3218014086
gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co

2. **GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Garantía de estabilidad y calidad de la obra a favor de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE ESE y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cinco (5) años más, a partir del acta de liquidación final.
3. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Garantía de responsabilidad civil extracontractual a favor de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE ESE y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, por un valor del 20% del valor del contrato, con una vigencia durante el tiempo de duración del contrato y (4) cuatro meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
4. **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Garantía de Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, a favor de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE ESE y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, por un valor igual al 5% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres años (3) más, contados a partir de la suscripción del contrato.

La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato, suspensión y/o cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a LA E.S.E OCCIDENTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA E.S.E OCCIDENTE** adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN NORMATIVO. El presente Contrato se rige por lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículo 95 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho privado según sea el caso y lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la Empresa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral de este contrato, los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2)** Propuesta, oferta y/o cotización entregada por **EL CONTRATISTA**. **3)** Estudios y documentos previos. **5)** Demás actas, acuerdos, informes y/o documentos precontractuales que se hagan parte en la ejecución y desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **12.1** Conoce y acepta los Documentos del proceso contractual adelantado con la Empresa. **12.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA E.S.E OCCIDENTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **12.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **12.4** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. **12.5** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **12.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **12.7** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **12.8** El

SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca
3108345071 / 3218014086
gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co

Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a LA E.S.E OCCIDENTE de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Empresa por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato y dos (2) años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de LA E.S.E OCCIDENTE, la información confidencial de propiedad de la Empresa, de la cual **EL CONTRATISTA** haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de **LA E.S.E OCCIDENTE** Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con el objeto social de la Empresa, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA E.S.E OCCIDENTE o cualquier otra Entidad. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una persona independiente de LA E.S.E OCCIDENTE, y no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Empresa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Así mismo, se obliga a cumplir con el objeto del presente Contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y LA E.S.E OCCIDENTE **EL CONTRATISTA** es responsable de los pagos de los afiliados conforme con los estatutos y reglamento interno de ejecución de contrato sindical.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **LA E.S.E OCCIDENTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **EL CONTRATISTA** no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar LA E.S.E OCCIDENTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a LA E.S.E OCCIDENTE, a su representante legal y directivos de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Igualmente, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Empresa por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca
3108345071 / 3218014086
gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXORBITANTES: Son aplicables a este Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas exorbitantes previstas en los artículos 14 numeral 2, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, esto es, terminación, modificación, caducidad e interpretación,

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá terminarse de manera anticipada, por cualquiera de las partes, en alguno de los siguientes eventos: **20.1.** Por mutuo acuerdo **20.2.** Por incumplimiento de las obligaciones pactadas, por cualquiera de las partes contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA E.S.E OCCIDENTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la propuesta y hoja de vida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales que **EL CONTRATISTA** comparte con **LA E.S.E OCCIDENTE** en virtud del presente contrato, serán conservados con especial cuidado de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1266 de 2008 y sus modificaciones, en el artículo 269 de la Ley 1273 de 2009, Ley 1581 de 2012 y en lo reglamentado en el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El lugar de ejecución del presente contrato se efectuará en el departamento del Cauca.
Como domicilio contractual y para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere a) El Registro presupuestal y b) La aprobación de la garantía única exigida.

SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca
3108345071 / 3218014086
gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co